



No. 10-121746- -00009-0000

Fecha: 2013-12-05 14:56:49

Tra. 11 PATENTEIYII

Act. 523 RESPUESTA

Dep. 2020 DIR.NUEVASCR

Eve: 378 FASENACIONALI

Folios: 17

Señor Director

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Trámite : 011

Evento : 378

Actuación : 523

Referencia

Expediente No. 10121746

Asunto

Solicitud de patente para

**MÉTODO DE MARCADO A BASE DE MATERIAL DE CRISTAL
LÍQUIDO**

Solicitante

SICPA HOLDING SA

Fecha de solicitud

1 de octubre de 2010

1. Yo, LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, obrando como apoderada del solicitante en el asunto antes identificado, me refiero al oficio No. **13982** notificado por fijación en lista de 30 de julio de 2013. Mediante memorial del 23 de octubre de 2013 se solicitó un plazo adicional de treinta (30) días para atender dicho oficio
2. Mediante oficio No. **13982** se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Atiendo a las observaciones de la manera siguiente:

2.1. Modificación de la solicitud en trámite

Con el objeto de subsanar las objeciones presentadas por su Despacho y de acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar nuevo capítulo reivindicatorio modificado.

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 652 - Tel: (57-4) 604 4794 Ext. 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 604 4731- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

Las modificaciones realizadas son las siguientes:

- 2.1.1. Se ha tomado como base el capítulo reivindicatorio presentado a ese Despacho el 27 de diciembre de 2010.
- 2.1.2. Se ha reorganizado la reivindicación 1, de forma tal que sea claro para el examinador la materia sobre la que se está solicitando protección.
- 2.1.3. Se ha aclarado en todo el documento que el material de cristal líquido polimérico es un material de cristal líquido colestérico.
- 2.1.4. Se ha restringido la reivindicación 4.
- 2.1.5. Se han eliminado las reivindicaciones 8 y 9.
- 2.1.6. Se han reorganizado las restantes reivindicaciones.

Por favor noten que en ningún momento se ha ampliado la materia contenida inicialmente, por lo que son procedentes las modificaciones.

2.2. De lo que se considera invención

El examinador señala el objeto de las reivindicaciones 1 y 10 no se considera invención dado que representa una forma de presenta información.

Al respecto, nos apartamos de la opinión del examinador toda vez que va en contravía de lo que dicta la legislación, la jurisprudencia y los conceptos básicos del arte de las patentes. Queremos llamar la atención que en el presente caso el examinador excede su autoridad legal y exige elementos no contemplados en la legislación o jurisprudencia vigentes. Por lo mismo, queremos remitirnos a lo dicho por el "Manual

de la OMPI de Redacción de Solicitudes de Patente"¹ donde se indica que "... cuando el examinador ha excedido su autoridad legal al efectuar una objeción" se deben apelar tales circunstancias (página 108).

Para demostrar los errores en los que ha incurrido el examinador, nos permitiremos citar lo indicado en la legislación y jurisprudencia vigentes, así como el "INSTRUCTIVO PARA EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD" emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio. Quisiéramos resaltar que **dicho instructivo está dirigido especialmente a los examinadores de patente** (cfr. Página 5).

En efecto la legislación establece que

"Artículo 15.- No se considerarán invenciones (...)
(...) f) las formas de presentar información."

El instructivo publicado por la Superintendencia de Industria y Comercio señala que

"El examinador debe tener en cuenta que cualquier representación de información caracterizada sólo por el contenido de la información, no es patentable.

Esto aplica si la reivindicación está dirigida a la presentación de información per se (por ejemplo por señales acústicas, sonidos verbales, presentaciones visuales), a información grabada en algún medio (ejemplo: un libro caracterizado por su contenido), una cinta de grabación caracterizada por la pieza musical grabada, una señal de tránsito caracterizada por el mensaje de prevención, un disco compacto caracterizado por la data o programa grabado, o un proceso y aparato para la presentación de información (ejemplo: un grabador caracterizado solamente por la información

1

http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/patents/867/wipo_pub_867.pdf consultado el 28 de noviembre de 2013

grabada, una computadora caracterizada por los datos almacenados)."

Subrayado nuestro.

Lo que la legislación establece que no es una invención es **cualquier representación de información caracterizada sólo por el contenido de la información** y para eso coloca ejemplos: **un grabador caracterizado solamente por la información grabada, una computadora caracterizada por los datos almacenados.**

Queremos llamar la atención que en el presente caso, **nunca se ha querido solicitar protección en relación al contenido de la información.** Por ende, lo indicado por el examinador va en contravía de la legislación, la jurisprudencia y vulnera directamente los derechos de mi apoderada.

El objeto de la protección, que está claramente establecido en la solicitud presentada a su Despacho, está relacionado **con el marcaje legible por máquina** para el reconocimiento, la identificación y la autenticación de artículos individuales. Dicho marcaje **está hecho de material de cristal líquido, el cual se aplica a un sustrato.** Nada tiene que ver con el contenido de información.

Por consiguiente, consideramos que la objeción del examinador, no solo no tiene sustento sino que excede lo establecido por la legislación vulnerando los derechos de mi apoderada.

2.3. En relación a las reivindicaciones

2.3.1. Reivindicaciones de producto y proceso.

Indica el examinador que la reivindicación 1 de proceso indica características de producto.

Nuevamente señalamos que el conocedor del arte de las patentes entiende que en ocasiones no sólo es permitido esto, sino que es necesario. Citamos el instructivo, emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio, dirigido a los examinadores de patentes:

Las reivindicaciones de productos definidas en términos de un proceso de fabricación son admisibles, solamente si los productos como tales cumplen los requisitos de patentabilidad, es decir, cuando son nuevos e inventivos, y cuando no se pueden definir por sus características estructurales.

En el presente caso no es posible caracterizar el marcaje de otra forma. Se debe decir que el marcaje está caracterizado por la aplicación de impresión de chorro de tinta de una composición precursora de cristal líquido a un sustrato; **no existe otra forma de explicar dicha característica técnica.**

Queremos llamar la atención que lo dicho por el examinador, si bien hace parte de la Jurisprudencia, es citado fuera de contexto. En efecto, el producto está constituido por un cuerpo cierto, pero la cita de la Interpretación no especifica cómo se puede definir dicho producto. Por lo mismo, el Instructivo para los examinadores indica formas en las que se puede definir dicho producto y una de ellas señala que **las reivindicaciones de productos definidas en términos de un proceso de fabricación son admisibles en determinadas circunstancias.** Además, **el marcaje como cuerpo cierto** se da por la aplicación de impresión de chorro de tinta de una composición precursora de cristal líquido a un sustrato. Por ende, lo establecido en las reivindicaciones no va en contravía con la jurisprudencia, al contrario encuentra en ella un claro sustento.

Por tanto, la objeción hecha por el examinador, no solo no tiene sustento, sino que va en contravía con lo relacionado con la legislación y excede su autoridad legal.

2.3.2. Reivindicaciones caracterizadas por resultados, usos, efectos, ventajas, etc.

Indica el examinador que la reivindicación 1 no es aceptable por que relaciona efectos.

Nuevamente queremos llamar la atención sobre los excesos en los que cae el examinador. En la frase objetada ("un código único, lo que permite su identificación") se relaciona un funcionamiento. Por favor noten que la Interpretación Prejudicial 33-IP-2013 refiere que **"definir una invención en términos funcionales generalmente es permisible..."**(Resaltado nuestro).

Para determinar en qué casos se permiten características funcionales la Superintendencia de Industria y Comercio ha establecido que *"Las características que definen la invención son las características estructurales"* (Instructivo examen de solicitudes de patentes de invención y modelo de utilidad pág. 39) y *"Las características técnicas funcionales son los elementos que conforman las invenciones, descritos en términos de su uso o su función. No definen la invención, pero explican la relación que hay entre sus diversas características estructurales"* (Ídem, pág., 40) Por favor noten que dicho instructivo es explícito en mencionar que **"Las reivindicaciones deben incluir características estructurales y funcionales cuando para la persona del oficio normalmente versada en la materia no sea obvio el funcionamiento de los elementos característicos y la relación entre estos"**(resaltado nuestro) y **"Por otro lado, las reivindicaciones pueden incluir características estructurales y funcionales cuando para la persona del oficio normalmente versada en la materia sea obvio el funcionamiento de los elementos característicos y la relación entre estos"** (resaltado nuestro). En consecuencia, en ningún caso la Superintendencia exige la eliminación de las características técnicas funcionales.

Por consiguiente, es claro que nuevamente el examinador se excede en sus exigencias.

2.3.3. El examinador nuevamente objeta las reivindicaciones 2 a 4 por ser resultado a obtener.

Queremos llamar la atención que la solicitud de patente se dirige a personas versadas en la materia. También queremos referir que lo dicho por el examinador carece de cualquier soporte técnico y jurídico. La persona versada en la materia no podría concebir que el objetivo de la presente solicitud sea un material líquido colestérico con una banda de reflexión en un intervalo entre 200 y 2500 nm. La persona versada entenderá, que **estas son las características del material que es la base para el marcaje**. Luego la frase objetada no es un resultado a alcanzar sino una característica técnica esencial de la invención.

El examinador confunde un resultado a alcanzar con una característica técnica. Un resultado a alcanzar corresponde a un objetivo a ser logrado. En el presente caso no tiene ningún sentido afirmar que un material líquido colestérico con una banda de reflexión en un intervalo entre 200 y 2500 nm corresponde a un objetivo que se quiere lograr. Esta es una característica técnica esencial del producto de la presente solicitud. Es necesario que el producto posea estas características porque de lo contrario el marcaje no podría desarrollarse con las ventajas técnicas discutidas y demostradas. Resulta inaudito e inaceptable considerar que el objetivo de la presente formulación es lograr dicho material. Por favor noten que dicho material determina el comportamiento físico-químico del producto. Por ende resulta inaceptable afirmar que es un resultado a alcanzar.

2.3.4. El Examinador señala ciertos términos que considera muy generales

Queremos llamar la atención que el Instructivo publicado por la Superintendencia (Instructivo examen de solicitudes de patentes de invención y modelo de utilidad) indica que "El significado y alcance de las palabras de las reivindicaciones debe ser el que normalmente se les da en el área técnica de la solicitud, y tiene que ser claro para la persona del oficio normalmente versada en la materia con la sola lectura de las reivindicaciones". Por favor nótese que las expresiones objetadas son expresiones muy propias del arte. Por ejemplo resinas vinílicas, acrílicas, poliacetálicas, etc., son propias del conocimiento de un técnico medio. Por consiguiente, consideramos que no es procedente la objeción del examinador pues los términos objetados son muy claros.

Además de lo anterior, queremos llamar la atención que el que un término sea muy general o no, no es razón para que el examinador descalifique la expresión u obligue al solicitante a restringir de forma indebida el alcance de la solicitud. Un técnico medio conoce una amplísima gama de posibilidades de resinas vinílicas, por citar un caso, para desarrollar en la invención; no existe una razón válida por la que deba escogerse uno, toda vez que dicho técnico conoce que esa amplia gama de resinas pueden ser empleados sin ningún problema con la invención.

Por consiguiente, le rogamos al señor examinador que no se extralimite en sus funciones al hacer exigencias indebidas.

2.3.5. El examinador objeta la reivindicación 10 por falsa dependencia.

Al respecto, queremos llamar la atención que el "INSTRUCTIVO EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD" de su Despacho define las falsas dependencias en el punto **2.6.4.3**:

"La relación que existe entre reivindicaciones no es siempre de dependencia. Si una reivindicación se refiere a otra, pero no depende de ella, se considera que hay una "falsa dependencia"

De lo anterior, puede notarse que dicho instructivo de hecho avala la presencia de falsas dependencias en las reivindicaciones, que corresponden simplemente a una definición de la relación entre reivindicaciones que no implica necesariamente una dependencia, sino una mención de las características definidas en una reivindicación previa.

Puede notarse además que las falsas dependencias ayudan considerablemente a que las reivindicaciones sean concisas, al evitar la repetición de características técnicas previamente definidas, y denotan claramente los grupos de características que pueden definir la unidad de invención entre reivindicaciones.

Con respecto a lo anterior, las "**DIRECTRICES DE EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTE**" del DEPARTAMENTO DE PATENTES E INFORMACIÓN TECNOLÓGICA de la OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS define, con respecto a la misma materia que:

*"en ocasiones, una reivindicación de una determinada categoría hace mención a otra reivindicación de otra categoría. Esta situación constituye una falsa dependencia, ya que se trata únicamente de una referencia o relación con otra reivindicación que, además, puede ser necesaria a fin de observar el requisito de unidad de invención"*²

Aunque las directrices de la Oficina Española de patentes no tienen vigencia legal en Colombia, sí denotan explícitamente la definición de falsa dependencia, que está de acuerdo a lo definido en el "INSTRUCTIVO EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD" de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de Colombia.

Así las falsas dependencias no son susceptibles de objeción ni de rechazo. Este tipo de relación entre reivindicaciones tampoco incurre en una falta de claridad, y, por el contrario, representa una importante herramienta para favorecer la concisión y la claridad del pliego reivindicatorio.

Por consiguiente, la objeción del examinador no tiene ningún sustento.

2.3.6. El examinador objeta las reivindicaciones 2 a 4 porque indica que según las reivindicaciones el cristal polimérico tiene una banda, pero que en la descripción el marcaje es el que tiene dicha banda.

Queremos indicar que es evidente que el examinador no ha comprendido la invención. La descripción es clara en establecer que "El marcaje de la presente invención, para posibilitar el seguimiento o la localización seguros de un objeto o artículo, consta de un material de cristal líquido polimérico que presenta unas características ópticas determinadas..." (página 9 de la descripción). En consecuencia, el marcaje tiene unas características que le son otorgadas por el material con el que está hecho. Por consiguiente, la objeción carece de cualquier sentido. Por eso, la descripción habla (página 15) que al aplicar la composición precursora de cristal líquido a un sustrato y luego endurecer dicha composición, las propiedades ópticas asociadas al material de cristal líquido quedan fijas en el marcaje.

Por lo anterior, la objeción planteada por el examinador carece de sentido.

Por lo anterior, y por las correcciones hechas, consideramos que las objeciones planteadas por el examinador se ven totalmente superadas.

2.4. **Análisis de novedad**

El Examinador refiere que el documento D3 (US2004/124398) afecta la novedad de las reivindicaciones 1 a 4 y 6 a 9.

La forma de efectuar el examen de novedad, indicado en el instructivo de examen de solicitudes de patentes de invención y modelo de utilidad emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio, es de la siguiente manera:

- Definir cuáles son las características técnicas esenciales de la primera reivindicación independiente
- Comparar, elemento por elemento, las características técnicas esenciales con las características de la materia divulgada en cada documento del estado de la técnica.
- Verificar, según la comparación anterior, si la invención reivindicada es idéntica a lo revelado en el estado de la técnica, en cuyo caso se considera que no tiene novedad.
- Examinar de la misma manera las otras reivindicaciones independientes, y
- Revisar si las reivindicaciones dependientes mencionan elementos nuevos

Por favor noten que ninguno de los antecedentes señalados por el examinador indican un producto obtenido por la impresión de un material precursor y luego por el endurecimiento del mismo. Por consiguiente, la presente solicitud es totalmente nueva en relación a lo enseñado en los antecedentes citados

2.5. **Análisis de nivel inventivo**

Como se ha dicho, lo relacionado en los antecedentes con respecto a lo señalado en la presente invención, es totalmente diferente. No puede considerarse que lo indicado en la presente solicitud pueda derivarse del arte previo, toda vez que no existe ninguna sugerencia partiendo de D3, D4, o D5 para que llegue a lo reivindicado. Ninguno de los antecedentes enseñan marcajes para un objeto o artículo,

comprendiendo dicho marcaje material de cristal líquido polimérico con unas determinadas características ópticas, las cuales posibilitan su autenticación y su lectura mediante una máquina, así como su autenticación por parte del ojo humano, siendo caracterizado el marcaje porque se produce por medio de la aplicación de impresión de chorro de tinta de una composición precursora de cristal líquido a un sustrato en la forma de un indicador que representa un código único. Por ende, no es posible que partiendo de los antecedentes, ni solos ni en combinación, permitan derivar lo relacionado en el capítulo reivindicatorio.

Por consiguiente el presente capítulo tiene la altura inventiva necesaria para que se le conceda el privilegio solicitado.

3. De acuerdo con los argumentos y modificaciones presentados con este escrito, la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos exigidos en la Decisión 486 y las objeciones formuladas por el Examinador se ven superadas.
4. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por el Examinador, se solicita atentamente proceder al otorgamiento de la solicitud de patente. En este sentido, respetuosamente recordamos al Examinador que la patente no podrá ser negada con base en objeciones diferentes a las expuestas en la acción oficial No. 13892, toda vez que al no haber sido trasladadas a mi representada, dicha decisión violaría tanto el tenor literal del artículo 45 de la Decisión 486 como el derecho constitucional al debido proceso. En este evento, y con base en el inciso 2 del artículo 45, respetuosamente solicitamos al Examinador expedir una nueva acción oficial que permita a mi representada contra argumentar las mismas o modificar la solicitud con el fin de cumplir los requisitos de patentabilidad.

5. **ANEXOS**

Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 14 reivindicaciones

Señor Director,

Luiz Clemencia Sdebez
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
C.C. 35.456.344 de Usaquén
T.P.A. No. 23.555

CS
COLO-08033-0841-003-0
RBL\RBL\ID-256404\WPCL8033
No. M-2013-256404\RBL

REIVINDICACIONES

1. Marcaje para un objeto o artículo, comprendiendo dicho marcaje, material de cristal líquido polimérico con unas determinadas características ópticas, las cuales posibilitan su autenticación y su lectura mediante una máquina, así como su autenticación por parte del ojo humano, siendo caracterizado el marcaje porque se produce por medio de la aplicación de impresión de chorro de tinta de una composición precursora de cristal líquido a un sustrato en la forma de un indicador que representa un código único, lo que permite su identificación, y endurecimiento de la composición aplicada en el estado de cristal líquido ordenado, en el que dicho indicador que representa un código único es elegido de entre el grupo constituido por: los códigos de barras unidimensionales, los códigos de barras unidimensionales apilados y los códigos de barras bidimensionales.
2. Marcaje según lo descrito en la reivindicación 1, caracterizado porque el material de cristal líquido polimérico es un material de cristal líquido colestérico y donde el material de cristal líquido colestérico presenta una banda de reflexión en la región ultravioleta del espectro, correspondiente al intervalo de longitudes de onda comprendido entre 200 y 400 nm.
3. Marcaje según lo descrito en la reivindicación 1, caracterizado porque el material de cristal líquido polimérico es un material de cristal líquido colestérico y donde el material de cristal líquido colestérico presenta una banda de reflexión en la región visible del espectro, correspondiente al intervalo de longitudes de onda comprendido entre 400 y 700 nm.
4. Marcaje según lo descrito en la reivindicación 1, caracterizado porque el material de cristal líquido polimérico es un material de cristal líquido colestérico y donde el material de cristal líquido colestérico presenta una banda de reflexión en la región infrarroja del espectro, correspondiente al intervalo de longitudes de onda comprendido entre 700 y 2500 nm.
5. Marcaje según lo descrito en una cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizado porque dicho material de cristal líquido polimérico comprende más

materiales de seguridad, seleccionados de entre el grupo formado por los compuestos inorgánicos luminiscentes, los compuestos orgánicos luminiscentes, los compuestos absorbentes de radiación infrarroja, los materiales magnéticos, los marcadores utilizados en estudios forenses, así como combinaciones de los anteriores.

6. Marcaje según lo descrito en una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, caracterizado porque dicho sustrato es un sustrato dotado de un patrón que comprende al menos dos áreas superficiales distintas, cada una de ellas seleccionada del grupo de áreas de superficie blancas, áreas de superficie negras, áreas de superficie coloreadas, áreas de superficie reflectantes, áreas de superficie transparentes, así como combinaciones de las anteriores.
7. Marcaje según lo descrito en una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, caracterizado porque dicho sustrato lleva al menos un elemento de seguridad, seleccionados de entre el grupo formado por los compuestos inorgánicos luminiscentes, los compuestos orgánicos luminiscentes, los compuestos absorbentes de radiación infrarroja, los materiales magnéticos, los marcadores utilizados en estudios forenses, así como combinaciones de los anteriores.
8. Objeto o artículo caracterizado porque lleva al menos un marcaje del tipo descrito en una de las reivindicaciones 1 a 7 en el que dicho objeto o artículo se elige de entre los integrantes del grupo constituido por documentos de valor, billetes de banco, pasaportes, documentos de identidad, permisos de circulación, permisos oficiales, documentos de acceso, sellos, timbres y precintos fiscales, billetes de medios de transporte, entradas para espectáculos o para acontecimientos deportivos o de otro tipo, etiquetas, láminas metálicas, envases, piezas de repuesto y bienes de consumo.
9. Uso de un marcaje según lo descrito en una de las reivindicaciones 1 a 7 para rastrear o localizar un objeto o artículo en el que el mencionado objeto o artículo se elige de entre los integrantes del grupo constituido por documentos de valor, billetes de banco, pasaportes, documentos de identidad, permisos de circulación, permisos oficiales, documentos de acceso, sellos, timbres y precintos fiscales, billetes de medios de transporte, entradas para espectáculos o para acontecimientos deportivos o de otro tipo, etiquetas, láminas metálicas, envases, piezas de repuesto y bienes de consumo.

10. Método para la identificación de un objeto o artículo según del tipo descrito en la reivindicación 8, caracterizado porque dicho método comprende los pasos de

- a. proporcionar un objeto o artículo que lleva un marcaje del tipo descrito en las reivindicaciones 1 a 7;
- b. iluminar el marcaje de dicho objeto o artículo con al menos un tipo de luz proveniente de al menos una fuente de luz;
- c. leer el indicador representado por el marcaje, del que se deriva la correspondiente información;
- d. establecer una correlación entre la información obtenida a partir del indicador del marcaje y la información almacenada en una base de datos;
- e. obtener la confirmación o el desmentido relativo a la identidad del artículo o del objeto.

11. Método según lo descrito en la reivindicación 10, caracterizado porque los indicadores se leen con la ayuda de un sensor de imagen matricial electroóptico.

12. Método según lo descrito en las reivindicaciones 10 u 11, caracterizado porque la información acerca del objeto o artículo se almacena en la base de datos.

13. Método para el rastreo y la localización seguros de un objeto o artículo según del tipo descrito en la reivindicación 8, utilizando un marcaje como el descrito en las reivindicaciones 1 a 7, caracterizado porque dicho método comprende los primeros pasos conmutables de

- a. aplicar un marcaje mencionado al objeto o artículo, según lo descrito en la reivindicación 8;
- b. almacenar en una base de datos la información relativa al objeto o artículo marcado;
y los segundos pasos conmutables de
- c. autenticar el artículo u objeto;
- d. identificar el artículo u objeto utilizando para ello la información almacenada en la base de datos;
y el paso opcional
- e. actualizar la base de datos con nuevos elementos de información relativa a dicho objeto o artículo.

14. Método según lo descrito en la reivindicación 10 a 13, caracterizado porque el mencionado objeto o artículo se elige de entre los integrantes del grupo constituido por documentos de valor, billetes de banco, pasaportes, documentos de identidad, permisos de circulación, permisos oficiales, documentos de acceso, sellos, timbres y precintos fiscales, billetes de medios de transporte, entradas para espectáculos o para acontecimientos deportivos o de otro tipo, etiquetas, láminas metálicas, envases, productos farmacéuticos, piezas de repuesto y bienes de consumo.